



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2022 -00243-00
Auto No. 548*

De la revisión de las piezas procesales se establece que a través de la providencia 029 adiada enero 10 de 2023 se libró mandamiento de pago y entre otras ordenes se dispuso que la parte actora notificara dicho proveído al extremo demandado, sin que a la fecha tal acto procesal se haya surtido la misma, carga procesal que le corresponde al extremo demandante.

Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la demandante con el fin de que logre la integración al contradictorio del demandado EDGARDO ENRIQUE PALENCIA PORTOCARRERO, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d4aefa932ec9298249b1db4f691834a8f2392f8d8ab309d84da79a4da3c5b2**

Documento generado en 24/05/2023 10:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>